COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 096/2020

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Calpulalpan**, para el Ejercicio Fiscal 2021, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 096/2020, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan, para el Ejercicio Fiscal 2021**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. Mediante sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de septiembre de 2020, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Calpulalpan** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2021, misma que fue presentada al Congreso del Estado el dia 30 de Septiembre de 2020.

2. Con fecha 08 de Octubre de 2020, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIII 096/2020, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 18 de Noviembre de 2020, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.

3. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.

5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

6. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Calpulalpan**.

9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha Ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las Leyes de Ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, aunque a partir de diverso medio de control de Constitucionalidad, se obtuvo de la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 20/2019 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por considerar que conforme a su diseño legal no tienen el carácter o naturaleza de derechos, sino el de impuestos, porque gravan el consumo de energía eléctrica, y en consecuencia conculcan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad que rige la materia fiscal.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que no es correcto tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica; pues tal proceder se aparta de la directriz de dividir entre todos los usuarios el costo total originado al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que, en lo sucesivo, como en la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las Leyes de ingresos de los Municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

De tal forma, en el presente dictamen, en lo relativo al apartado en mención, se prescinde del esquema de cobro del servicio de alumbrado público a partir del consumo periódico de energía eléctrica de cada usuario, tomando como premisa elemental la antes descrita, y desde luego, apreciando que los medios de control de constitucionalidad tienen como fin servir de garantía a las limitaciones del poder, aseguramiento de la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales de los seres humanos.

10. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha Ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Mexicanos, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra la Ley de Ingresos de un Municipio del Estado Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez de la misma, por considerar inconstitucional la determinación de cobro por materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, prevista por dicha norma.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las Leyes de Ingresos de los Municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus Leyes de Ingresos los Municipios de la Entidad.

11. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2021, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALPULALPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Los ingresos que el Municipio de Calpulalpan percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2021, serán los que se obtengan por:

I. Impuestos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

III. Contribuciones de Mejoras.

IV. Derechos.

V. Productos.

VI. Aprovechamientos.

VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones.

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Para los efectos de esta ley se tendrán como:

a) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan.
b) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.
c) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación politica que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
d) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

e) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

f) **CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con la Empresa Suministradora de Energía.

g) **CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

h) **CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

i) **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios.

j) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

k) **Faenado:** Deberá entenderse como sacrificio de ganado.

l) **Frente:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en los 6 bloques anexos correspondiente de esta Ley.

m) **Ganado mayor:** Vacas, toros y becerros.

n) **Ganado menor:** Cerdos, borregos, chivos, entre otros.

o) **Ingresos extraordinarios:** Aquellos que excepcionalmente se autorizan al Municipio para cubrir el pago de gastos e inversiones extraordinarios.

p) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

q) **INAH:** Se entenderá como el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

r) **Ley de Construcción:** Se entenderá como la Ley de la Construcciónde l Estado de Tlaxcala.

s) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

t) **Ley de Catastro:** Se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

u) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de Calpulalpan.

v) **m:** Metro lineal.

w) **m^2:** Metro cuadrado.

x) **m^3:** Metro cúbico.

y) **MDSIAP:** Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMA del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal y de acuerdo con el beneficio de cada sujeto pasivo.

z) **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

aa) **Presidencias de comunidad:** Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

bb) **Perímetro A y B o zonas de resguardo**: Se considera la zona centro comprende tres cuadras a la redonda, partiendo de la intersección de las avenidas José María Morelos y Avenida Ignacio Zaragoza.

cc) **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente serán consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.

dd) **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.

ee) **Tasa o tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

ff) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

gg) **Vanos:** Abertura en un muro, pared u otra construcción, destinada a una ventana o una puerta.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 5 del Código Financiero.

Artículo 3. Los ingresos que el Municipio de Calpulalpan, percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2021, serán los que se obtengan por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Municipio de Calpulalpan	
Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2021	**Ingreso Estimado**
TOTAL	**$ 143,066,337.00**
Impuestos	**5'370,603.94**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,698,550.44
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**4,055,171.64**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,055,171.64

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**259,755.98**
Productos	259,755.98
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**471,094.38**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**132,909,711.06**
Participaciones	66,326,692.36
Aportaciones	57,378,592.76
Convenios	9,204,425.94
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal de 2021, por concepto de: Ajustes a las participaciones estatales, mayores ingresos transferidos por la federación, por mayores ingresos propios, o por eficiencia en la recaudación, se incorporarán automáticamente al monto presupuestado.

Artículo 4. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y podrá ser auxiliada por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 5. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad del Municipio, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá captarse y registrarse por la Tesorería del Municipio y formar parte de la cuenta pública municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones e ingresos a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en los términos de las disposiciones fiscales vigentes autorizado por el SAT y las resoluciones de la Miscelánea Fiscal.

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaron fracciones, se redondean al entero inmediato ya sea superior o inferior, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Artículo 7. Las contribuciones establecidas en esta ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal del año 2021, se autorizará por acuerdo del Cabildo al Presidente Municipal de Calpulalpan, para que firme convenios con el gobierno estatal y/o federal de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 9. La contratación de deuda y la conformación de obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10. Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

a) Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.
b) Los fideicomitentes mientras el fiduciario no transmita la propiedad.
c) Los propietarios bajo el régimen ejidal de solares urbanos en los núcleos de población ejidal.
d) Todos aquellos poseedores de predios ubicados en territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

a) Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario.
b) Los copropietarios o coposeedores.
c) Los fideicomisarios.
d) Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios.
e) Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala los artículos 177, 178, 179, 180 y 181 del Código Financiero.

El pago de este impuesto deberá hacerse anualmente dentro del primer trimestre del año fiscal que corresponda. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. **Urbano:**

a) Edificado, 3.55 al millar anual.
b) Comercial, 4 al millar anual.
c) No Edificado, 3.5 al millar anual.

II. **Rústico,** 3.3 al millar anual.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Se considera:

"Predio Urbano": Aquel inmueble que se encuentran en un sitio poblado, cuentan con servicios municipales, calles y vías de comunicación, centros de abasto, comercios, servicios educativos y de salud, entre otros.

"Predio Urbano Edificado": Es aquel sobre el que se erige cualquier tipo de construcción para uso exclusivo como casa habitación de una o más personas.

"Predio Urbano No Edificado": Es aquel sobre el cual no se encuentra erigido ningún tipo de construcción para uso exclusivo como casa habitación de una o más personas.

"Predio Urbano Comercial": Es aquel inmueble que cuenta con edificaciones, adecuaciones, adaptaciones o modificaciones para realizar actividades distintas a las correspondientes a una casa habitación, como lo son las comerciales, industriales o de servicios.

"Predio Rústico": El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y regularmente se destina para uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal o de preservación ecológica.

Artículo 11. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto anual inferior a 6 UMA, se cobrará el equivalente a esta cantidad como mínima por anualidad. En predios rústicos la cuota mínima anual será de 2.5 UMA.

Si durante 2021 creciera el valor de la UMA, en el mismo porcentaje se incrementará, como en los ejercicios fiscales anteriores, el monto aplicable de cada una de las tasas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 12. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

y recargos y actualizaciones en términos de los artículos 223 fracción II y 320 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal y artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y el otorgamiento de subsidios, así como en materia de aprovechamientos, serán autorizados mediante acuerdo de cabildo.

Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten tal calidad, serán beneficiados con un descuento del 50 por ciento de las cuotas que correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en la que tengan su domicilio.

Por el aviso de alta de predios para el cobro del impuesto predial, se pagará la cantidad de 5.5 UMA.

Artículo 13. Tratándose de fraccionamientos o condominios el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, condominio vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 10 de esta ley.

Artículo 14. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones relativas.

Artículo 15. El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación sea catastral o comercial, conforme al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Los contribuyentes del impuesto predial deberán realizar de forma obligatoria la manifestación en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Conforme al artículo 214 del Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial, serán considerados créditos fiscales. La Tesorería Municipal es la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

Artículo 16. Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2021, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo, previa autorización de la autoridad de la comunidad.

Artículo 17. Los contribuyentes del impuesto predial que adeuden ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal de 2020, que regularicen su situación fiscal durante los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2021, mediante el pago del impuesto omitido por cada ejercicio fiscal gozarán de un descuento del 100 por ciento en los recargos, multas y actualización que se hubiesen generado.

Así como las personas que se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones al ejercicio fiscal 2020, gozarán de descuento sobre su base del impuesto, en los meses de Enero, Febrero, Marzo del 15 por ciento, 10 por ciento, 5 por ciento respectivamente, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Artículo 18. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2021, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2020. Salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 19. En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial de los cinco años anteriores en los términos del artículo 198 del Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como las instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 20. El Impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto, aplicando una tasa del 3 por ciento sobre el valor con el que físicamente se encuentre empadronado el inmueble, el de operación, el comercial o el que resulte mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 Código Financiero.

Tratándose de notarías locales se tendrá un término de 15 días hábiles para la presentación de avisos notariales y pago correspondiente y 30 días hábiles para notarías foráneas, después de transcurrido el tiempo el plazo se cobrará un recargo mensual del 2 por ciento a partir del vencimiento a la fecha de pago.

En caso de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se sujetará a la cuota mínima que a efecto se señala en la presente ley.

No se aceptarán avalúos practicados por el Instituto de Catastro de Tlaxcala, excepto avalúos comerciales para trámites de casas de interés social.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la deducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 6 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio. Así mismo, se cobrará el impuesto predial por la diferencia que exista conforme al nuevo valor fiscal, aplicando las tasas contempladas en el artículo 10 de esta Ley.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 21. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, y convenio de Coordinación fiscal firmado con la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23. Las contribuciones especiales serán a cargo de las personas fisicas y morales que se beneficien de forma directa por obras públicas o acciones de beneficio social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224, 225, 227 y 228 del Código Financiero.

Artículo 24. En el importe de las obras se incluirán los gastos de estudio, planeación y los de ejecución de la obra, así como las indemnizaciones que deban cubrirse por la adquisición de los predios. De este importe deberán deducirse las aportaciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para la ejecución de la obra o acciones de beneficio social de que se trate.

Artículo 25. Las contribuciones especiales a cargo de los beneficiarios, determinadas conforme a las disposiciones del Título Octavo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, una vez notificados a los deudores, serán obligatorias y deberán ser entregadas a la Tesorería Municipal, en caso de incumplimiento, constituirá crédito fiscal y serán exigibles mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AVISOS NOTARIALES

Artículo 26. Por los avalúos de predios en general a solicitud de los propietarios o poseedores de los mismos, deberán pagarse los derechos correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

a) Cuando se trate de predios rústicos el pago de manifestación catastral y avalúo catastral será de 3.24 UMA, por cada servicio.
b) En caso de viviendas de interés social y popular el pago de su manifestación catastral y avalúo catastral será de 3.66 UMA, por cada servicio.

c) Para efecto del pago de la manifestación catastral y avalúo catastral para casa habitación se cobrará 3.40 UMA, por cada uno.
d) Para efecto del pago de la manifestación catastral y avalúo catastral para locales comerciales o empresariales se cobrará 5.22 UMA, por cada servicio.
e) Los avalúos catastrales y manifestaciones catastrales tendrán una vigencia de un año, a partir de su expedición.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 27. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología, y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente:

I. Por el alineamiento de predios, lotes y terrenos en el Municipio, alineados, frente y colindantes a la vía pública se respetará la normatividad aplicable en el Perímetro A y B o zonas de resguardo y/o en su caso requerirá Dictamen del INAH, se cobrarán las constancias conforme a la siguiente tarifa:

a) Para uso industrial (bodegas y pequeñas naves industriales): de 1 m, a 20 m, 5 UMA.
b) Para uso comercial y de servicios de 1 m, a 20 m, 4 UMA.
c) El excedente del limite anterior, 0.050 UMA, por m.
d) Habitacional en las zonas urbanas o rurales, de cualquier tipo de la cabecera municipal; por constancia:

1. De 1 m, a 20 m, 2.50 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

2. De 20.01 m, a 75.00 m, 3.50 UMA.
3. Por cada m o fracción excedente del límite anterior se pagará, 0.025 UMA.

II. Habitacional urbano en zonas urbanas o rurales de cualquier tipo, de las localidades del municipio; por constancia:

a) De 1 m, a 20 m, 2.50 UMA.
b) De 20.01 m, a 75 m, 3.50 UMA.
c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior se pagará, 0.35 UMA.
d) Otros rubros no considerados, 2.60 UMA.

III. Para estacionamientos públicos, 4 UMA.

IV. Edificios no habitacionales, desarrollos habitacionales y/o fraccionamientos, 6 UMA.

V. Por el deslinde de terrenos rural y urbano, 12 UMA.

VI. Por deslindes de terrenos o rectificación de medidas y vientos, constancia de medidas y colindancias, implicando tiempo y empleo de equipo topográfico más preciso, se cobrará de acuerdo a lo siguiente tarifa:

a) De 1 a 500 m²:

1. Rústicos: 4.44 UMA.
2. Urbano: 6.74 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²:

1. Rústicos: 5.80 UMA.
2. Urbano: 8.36 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m²:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

1. Rustico, 8.15 UMA.
2. Urbano, 9.82 UMA.

d) De 3,001 m² en adelante:

1. Rústicos, La tarifa anterior más 0.055 UMA, por cada 100 m².
2. Urbano, La tarifa anterior más 0.055 UMA, por cada 100 m².

VII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de inmuebles, de remodelación, de obra nueva, ampliación, de urbanización, que incluye la revisión administrativa de las memoria descriptiva, de cálculo, revisión del proyecto y demás documentación relativa por m² o m.

Se deberá considerar una licencia de construcción y de terminación de obra, por cada vivienda en desarrollos habitacionales y en remodelación de locales comerciales; en construcciones de varios niveles la tarifa será por cada nivel:

a) De naves industriales de cualquier tipo y/o ampliación, 0.30 UMA, por m², por remodelación 0.20 UMA, por m².
b) De banquetas y guarniciones en complejo industrial, 0.15 UMA, por m².
c) De almacén y/o bodega de cualquier tipo, 0.30 UMA, por m², por remodelación 0.15 UMA por m².
d) De banquetas y guarniciones de almacén y/o bodega, 0.10 UMA, por m².
e) De locales comerciales, edificios para comercio y/o servicios, 0.25 UMA, por m², por remodelación 0.15 UMA por m².
f) Por rehabilitación, reconstrucción y remodelación de locales comerciales, edificios para comercio y/o servicios 0.15 UMA, por m².
g) De banquetas y guarniciones en local comercial, 0.10 UMA, por m².
h) Estacionamiento público o cajones de estacionamientos (ornato o áreas verdes) en desarrollo comercial, industrial y desarrollos habitacionales, cubierto o descubierto 0.20 UMA, por m² de construcción, por remodelación 0.15 UMA por m².
i) Salón social, jardín para eventos y fiestas (áreas recreativas) 0.30 UMA, por m², por remodelación 0.15 UMA por m².

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

j) Para giro de restaurant-bar, 0.30 UMA, por m².

k) Para giro de velatorio y/o funeraria 0.25 UMA, por m².

l) Hotel, motel, auto hotel y hostal 0.30 UMA, por m², por remodelación 0.15 UMA por m².

VIII. Establecimiento que almacene y/o distribuya, gasolina, diésel y/o petróleo gasolineras o estaciones de servicio, en cualquiera de sus modalidades:

a) Dispensario: 10 UMA, por pieza o bomba.

b) Área de los tanques de almacenamiento: 1.40 UMA, por m².

c) Área cubierta: 0.18 UMA, por m².

d) Anuncio tipo navaja o estela: 30 UMA, por pieza.

e) Piso exterior, patio y/o estacionamiento: 0.05 UMA, por m².

f) Establecimiento que almacene y/o distribuya gas L.P. o natural, gaseras o estaciones de carburación.

g) Estación de gas para carburación: 10 UMA, por lote, en cualquiera de sus modalidades:

1. Depósitos o cilindros área de ventas, 1.40 UMA, m².
2. Área cubierta; 0.18 UMA, por m².
3. Piso exterior, patio y/o estacionamiento: 0.10 UMA, por m².

h) Planta de tratamiento, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos 0.45 UMA, por m², por remodelación 0.15 UMA por m².

i) Cualquier obra o rubro no considerado o no comprendida en las anteriores: 0.20 UMA, por m², por remodelación 0.10 UMA por m².

IX. Por la construcción de albercas 2.80 UMA por m³, por remodelación 1.80 UMA, por m³.

X. Por la construcción de cisternas 2 UMA por m³, por remodelación de cisternas, 1 UMA, por m³.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

XI. Marquesinas con un máximo de 0.07 m de espesor y 0.30 m de ancho, 0.11 UMA por m².

XII. Balcones máximo 0.07 m de espesor y 0.40 m de ancho. 0.13 UMA, por m².

XIII. Abrir vanos, 0.98 UMA, por m².

XIV. Pisos, firmes, losas y aplanados en casa habitación o local comercial 10 UMA, por m².

XV. Por la construcción de techumbre de cualquier tipo, 0.20 UMA, por m².

XVI. De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.15 UMA, por m, m², m³.

XVII. Constancia y/o licencia por trabajos de remodelación, restauración y otros rubros, (trabajos mínimos y acabados) con duración máxima de 3 semanas: 2.50 UMA; conforme a lo dispuesto en la Ley de la Construcción vigente.

XVIII. Revisión y autorización de planos de construcción de casa-habitación, por m²: 0.030 UMA.

XIX. Por la revisión y autorización de planos de construcción, edificios comerciales y de servicios y/o Industriales, por m² 0.050 UMA; cumpliendo con la documentación requerida en el anexo 1 de la presente ley.

XX. Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de antenas de telecomunicaciones y/o cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, (antenas de comunicaciones: televisión, radio, telefonía móvil), por un periodo de dos meses, se pagarán:

a) Autosoportada por cada m de altura, 16 UMA.

b) Autosoportada por renovación, 8 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

c) Soportada por tensores, por cada m de altura 5.50 UMA, por otorgamiento.
d) Soportada por tensores, 2.50 UMA por renovación.
e) Construcción de subestaciones eléctricas y/o de maniobras, en zona urbana por m² 3 UMA, en zona rural por m² 4 UMA.
f) Parques de energía solar fotovoltaica, sistemas fotovoltaicos y/o similares a través de implantación de paneles solares (hincados o con dados de concreto), para producción de energía eléctrica de autoconsumo-venta en zona urbana o rural; proyecto realizado por empresas y/o particulares, previo dictamen de congruencia emitido por SECODUVI y de Impacto Ambiental emitido por SEMARNAT.

Zona urbana:

1. Por m² hasta 9,999 m² 5 UMA.
2. Por m² a partir de 10,000 m² 3 UMA.

Zona rural:

1. Por m² hasta 9,999 m² 6 UMA.
2. Por m² a partir de 10,000 m² 4 UMA.

XXI. Construcción de explanadas y similares, 0.20 UMA por m².

El equipamiento educativo desde el nivel elemental hasta la preparatoria en el área de ascenso y descenso deberá tener la dimensión para albergar cuando menos 12 vehículos en fila dentro o la relación de 1 vehículo por cada 60 alumnos, el que resulte mayor, lo anterior con el fin de no utilizar vialidades públicas para dicho propósito.

XXII. Para uso Educativo (escuelas, universidades, colegios, etcétera), privadas 0.30 UMA, por m², pública sin costo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Las Universidades, Tecnológicos e Instituciones de educación superior deberán ubicarse próximos a la vialidad primaria y deberán de tener un mínimo de dos accesos a vialidades secundarias.

XXIII. Para atención a la salud (clínicas, hospitales etcétera), privadas 0.30 UMA, por m², pública sin costo.

XXIV. Por la expedición de licencias de construcción de casa habitación por m², en la cabecera municipal, se aplicará la tarifa siguiente:

a) Interés social, 0.20 UMA, por m², por remodelación 0.10 UMA, por m².
b) Tipo medio, 0.20 UMA, por m², por remodelación 0.10 UMA, por m².
c) De casa habitación: 0.25 UMA, por m², por remodelación 0.10 UMA, por m².
d) Residencial o de lujo, 0.25 UMA, por m², por remodelación 0.15 UMA, por m².

La clasificación anterior se tomará de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de las Normas Técnicas de la Ley de Construcción.

Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 17 por ciento, por cada nivel de construcción.

En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida.

XXV. Constancia y/o licencia de autoconstrucción máximo 60 m², 2.60 UMA.

Por autoconstrucción se entiende la edificación de una construcción destinada para vivienda según los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados dentro del predio que se encuentra en propiedad o posesión del solicitante, ubicado en zonas habitacionales o en áreas de los programas de regularización de la tenencia de la tierra federales, estatales o municipales, realizada de manera directa por el propietario y cuya superficie máxima o total no rebase sesenta metros cuadrados de construcción.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Toda obra realizada en la vía pública deberá ejecutarse sin perjuicio del desplazamiento fácil y libre de personas de la tercera edad o con discapacidad, realizando la infraestructura indispensable para evitar que pongan en peligro a cualquier miembro de la sociedad.

XXVI. Los equipos y materiales destinados a la obra, los escombros que provengan de ella, deberán quedar colocados dentro del predio, de tal manera queda prohibido usar la vía pública para:

a) Aumentar el área de un predio o de una construcción, ya sea en el subsuelo o en voladizos a cualquier nivel.
b) Instalar cualquier elemento que dificulte el libre y fácil tránsito de los peatones y constituya un peligro para ellos.
c) Abatir o montar rejas y portones que obstaculicen el libre paso de los peatones y constituyan un peligro para ellos.

XXVII. Por la colocación de reductores de velocidad sobre la vía pública, (previa autorización de la dirección de vialidad y tránsito), se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Concreto asfaltico, por m 15 UMA.
b) Concreto hidráulico, por m 33 UMA.
c) Dos señalamientos verticales obligatorios en la colocación de reductores de velocidad.
d) La colocación de reductores de velocidad antes señalados en las zonas escolares no tendrá costos, por lo que serán cargo del Municipio.
e) Por el permiso de construcción para banquetas, guarniciones, rampas y pavimentos en la vía pública, se pagará el 0.30 UMA, por m^2, banquetas y guarniciones en frente de casa-habitación de cualquier tipo. 0.07 UMA, por m^2.

XXVIII. Por el otorgamiento de la constancia de terminación de obra, que incluye la revisión administrativa de las memorias de descriptivas, de cálculo, de planos de obra ejecutada, dictamen estructural en casos de: bodegas, desarrollos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

industriales, comerciales y edificios no habitacionales, revisión del proyecto y demás documentación relativa.

Se deberá considerar una constancia de terminación de obra por cada vivienda en desarrollos habitacionales, en desarrollos comerciales por cada local comercial y en remodelación los m serán de acuerdo a la licencia respectiva, conforme a las señaladas por la ya otorgada con anterioridad:

a) De naves industriales de cualquier tipo y/o ampliación, 0.20 UMA, por m², por remodelación 0.20 UMA, por m².
b) De almacén y/o bodega de cualquier tipo, 0.15 UMA, por m², por remodelación 0.15 UMA por m².
c) De locales comerciales, edificios para comercio y/o servicios, 0.15 UMA, por m², por remodelación 0.15 UMA por m².
d) Estacionamiento público o cajones de estacionamientos (ornato o áreas verdes) en desarrollo comercial, industrial y desarrollos habitacionales; cubierto o descubierto 0.15 UMA, por m² de construcción, por remodelación 0.15 UMA por m².
e) Salón social, jardin para eventos y fiestas (áreas recreativas) 0.15 UMA, por m², por remodelación 0.15 UMA por m².
f) Hotel, motel, auto hotel y hostal 0.15 UMA, por m², por remodelación 0.15 UMA por m².
g) Para casa habitación por m², se aplicará la tarifa siguiente:

1. De interés social, 0.16 UMA, por m².
2. Tipo medio urbano, 0.20 UMA, por m².
3. De obra habitacional: 0.25 UMA, por m².

XXIX. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o re lotificar áreas o predios y para construcción de obras de urbanización se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Sobre el área total por fraccionar de interés social, 0.23 UMA por m².
b) Sobre el área total por fraccionar, 0.26 UMA por m².

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

c) Sobre el área total por lotificar o re lotificar, 0.26 UMA, por m².

d) Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa, 9 por ciento sobre el costo total de los trabajos.

XXX. Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Lotes con una superficie de hasta 400 m², 10.45 UMA.
b) Lotes con una superficie de 400.01 a 1000 m², 15.15 UMA.
c) Lotes con una superficie de 1000.01 m² en adelante, 24.56 UMA.

XXXI. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios, urbanos y/o rústicos en la cabecera municipal y comunidades:

a) Hasta de 250 m², 7 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500.00 m², 9 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1,000.00 m², 15 UMA.
d) De 1,000.01 m² hasta 5,000.00 m², 17 UMA.
e) De 5,000.01 m² hasta 10,000.00 m² 20 UMA.
f) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el renglón anterior, pagará 25 UMA, por cada 1,000 m² o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

XXXII. Por el otorgamiento de permisos para la construcción de bardas, cercas, malla ciclónica, tapiales y elementos similares en lotes (casa-habitación) se cobrará conforme a lo siguiente:

a) Bardas de hasta 2.50 m de altura, por m, 0.40 UMA.

b) Bardas de 3 m hasta 3.50 m de altura, por m, 0.40 UMA, en ambas, por cada fracción o lote, se realizará el trámite el según el caso.

De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.

XXXIII. Por el otorgamiento para utilizar la vía pública con andamios, tapiados, materiales de construcción, escombros y otros objetos para la construcción 2 UMA, por cada cuatro días de obstrucción.

XXXIV. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles (De interés social, popular, media, media alta, y residencial), que formen parte del catálogo del INAH por un plazo de 60 días, pagarán 0.070 UMA por m².

XXXV. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles (De interés social, popular, media, media alta, y residencial), que no formen parte del catálogo del por un plazo de 60 días, pagarán 0.060 UMA, por m².

XXXVI. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles (industrial y/o ganadero), que no formen parte del catálogo del INAH por un plazo de 60 días, pagarán 0.080 UMA, por m².

De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.

XXXVII. Para demolición de pavimento y reparación; de parte del solicitante 1.50 UMA por m o 2.50 por m².

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Todos los propietarios de predios con frentes a la vía pública, estarán obligados a construir la banqueta que le corresponda a su propiedad, de acuerdo con las dimensiones que para el efecto indique la Dirección de Obras Públicas del Municipio, atendiendo a su ubicación.

En la construcción de banquetas en la vía pública no debe haber escalones o desniveles de un predio a otro, salvo que por la topografía del terreno sea imposible evitarlo, previo análisis de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

Cuando las banquetas sufran deterioro, el propietario tendrá obligación de repararlas con el fin de que el paso de los peatones sea cómodo y seguro, o en su defecto, lo realizará la Dirección de Obras Públicas del Municipio, con cargo de los costos al propietario.

Los cortes en banquetas o guarniciones para la entrada de vehículos a los predios, no podrán entorpecer al tránsito peatonal o vehicular o ser inseguros para éstos. En caso necesario la Dirección de Obras Públicas del Municipio, podrá prohibirlos y ordenar el empleo de rampas móviles.

XXXVIII. Por la expedición de constancias de factibilidad y pre factibilidad dependiendo el tipo de trámite:

a) En un rango de 6 a 20 UMA, dependiendo del área y giro.
b) De antigüedad, 6 UMA.
c) De seguridad y estabilidad estructural y/o afectación de la misma, 20 UMA.

XXXIX. Por el dictamen de uso de suelo de acuerdo al destino solicitado, (en construcciones de varios niveles la tarifa de deberá considerar por cada nivel):

a) Para predios o terrenos con construcción, 0.15 UMA, por m²; y sin construcción, 0.10 UMA, por cada m².
b) Naves industriales en zona urbana o rural, de cualquier tipo y/o ampliación 0.35 UMA, por m².

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

c) Naves industriales de uso pesado, en zona urbana o rural, de cualquier tipo y/o ampliación 0.35 UMA, por m².

d) Almacén y/o bodega de cualquier tipo, 0.30 UMA, por m².

e) Locales comerciales, edificios para comercio y/o servicios, por rehabilitación, reconstrucción y remodelación 0.20 UMA, por m².

f) Estacionamiento público o cajones de estacionamientos (ornato o áreas verdes) en desarrollo comercial, industrial y desarrollos habitacionales; cubierto o descubierto 0.20 UMA, por m².

g) Salón social o de eventos, jardín para eventos y fiestas (áreas recreativas) 0.30 UMA, por m².

h) Para uso comercial con giro de restaurant-bar, 20 UMA; en caso de ser requerido.

i) Para uso comercial con giro de velatorio y/o funeraria 25 UMA.

j) Hotel, motel, auto hotel y hostal 0.30 UMA, por m².

XL. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para establecimiento que almacene y/o distribuya, gasolina, diésel y/o petróleo gasolineras o estaciones de servicio, en cualquiera de sus modalidades, 170 UMA.

XLI. Establecimiento que almacene y/o distribuya, gasolina, diésel y/o petróleo gasolineras o estaciones de servicio, en cualquiera de sus modalidades:

a) Dispensario, 10 UMA por pieza o bomba.

b) Área de los tanques de almacenamiento, 1.40 UMA por m².

c) Área cubierta, 0.18 UMA, por m².

d) Piso exterior, patio y/o estacionamiento, 0.05 UMA, por m².

XLII. Establecimiento que almacene y/o distribuya gas L.P. o natural, gaseras o estaciones de carburación, 10 UMA por lote en cualquiera de sus modalidades:

a) Depósitos o cilindros área de ventas, 1.40 UMA por m².

b) Área cubierta, 0.18 UMA por m².

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

c) Piso exterior, patio y/o estacionamiento, 0.10 UMA, por m².

d) Planta de tratamiento, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos 0.45 UMA, por m².

e) Cualquier obra o rubro no considerado o no comprendida en las anteriores: 0.20 UMA, por m².

XLIII. Factibilidad del cambio de uso de suelo, 6 UMA.

XLIV. Construcción de subestaciones eléctricas y/o de maniobras, en zona urbana: 1.50 UMA por m², en zona rural 2 UMA, m².

XLV. Permiso para cambio de uso de suelo o zonificación para parques de energía solar fotovoltaica, sistemas fotovoltaicos y/o similares a través de implantación de paneles solares (hincados o con dados de concreto), para producción de energía eléctrica de autoconsumo-venta en zona urbana o rural; proyecto realizado por empresas y/o particulares, previo dictamen de congruencia emitido por SECODUVI y de Impacto Ambiental emitido por SEMARNAT.

Zona urbana:

1. Por m² hasta 9,999 m² 0.05 UMA.
2. Por m² a partir de 10,000 m² 0.025 UMA.

Zona rural:

1. Por m² hasta 9,999 m² 0.06 UMA.
2. Por m² a partir de 10,000 m² 0.038 UMA.

XLVI. Para fraccionamiento y/o urbanización, 0.22 de UMA, por m², (Hasta 50 m², exenta de pago más no de permiso, solo aplicable para trámites de fraccionamientos aprobados ante el Municipio).

XLVII. Infraestructura, servicios urbanos e instalaciones, 0.25 UMA, por m.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

XLVIII. Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

XLIX. Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de antenas de telecomunicaciones y/o cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, (antenas de comunicaciones: televisión, radio, telefonía móvil), por un periodo de dos meses, se pagarán:

a) Autosoportada, por otorgamiento 398.4, UMA.
b) Autosoportada por renovación0, 136.9 UMA.
c) Soportada por tensores, 136.9 UMA por otorgamiento.
d) Soportada por tensores, 68.45 UMA por renovación.

En caso de ser requerido, se deberá obtener el respectivo Dictamen del INAH, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Perímetro A y B o zonas a resguardo, en todo lo relacionado a Obras Públicas del Municipio.

L. Por la expedición de licencias de uso de suelo para casa habitación por m², de construcción, en la cabecera municipal, se aplicará la tarifa siguiente:

a) De interés social, 0.20 UMA, por m².
b) De casa habitacion sencilla: 0.20 de UMA, por m².
c) Tipo medio urbano, 0.20 UMA, por m².
d) Residencial o de lujo, 0.25 UMA, por m².

Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 17 por ciento, por cada nivel de construcción.

En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

La licencia de uso de suelo, tendrá una vigencia máxima de seis meses, que establecerán las condiciones o requisitos particulares que tendrán que cumplirse para el ejercicio de los derechos a que se refiera la licencia, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Únicamente en el caso del Centro Histórico, si el solicitante realiza el mantenimiento adecuado a la fachada de sus respectivos comercios, con el fin de conservar la imagen y tipología urbana; se le otorgará la constancia de uso de suelo con un costo de 4 UMA, que exclusivamente será para cumplir con el requisito de la expedición de licencia de funcionamiento de comercio.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda los realice, que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

LI. Para micro, pequeñas y medianas empresas, comercios y servicios o usufructo: SARE en línea, para negocios de bajo, medio y alto riesgo, por actividad industrial, comercial y de servicios se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) Negocios de 4.50 a 25.00 m², 0.035 UMA.
b) Negocios de 25.01 a 50.00 m², 0.059 UMA.
c) Negocios de 50.01 a 75.00 m², 0.11 UMA.
d) Negocios de 75.01 a 150.00 m², 0.15 UMA.
e) Otros rubros no considerados, 0.24 UMA, por m².

De acuerdo a la Ley de Construcción, corresponde al Municipio, otorgar o negar licencias de construcción y de uso de suelo, en los términos de esta Ley y de las normas técnicas aplicables.

En ningún caso se expedirán constancias de uso de suelo, para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, para centros donde se

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado.

LII. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal de:

a) Perito, 11.62 UMA.
b) Responsable de obra, 10.57 UMA.
c) Contratista, 14.79 UMA.

LIII. Por constancia de servicios públicos, para edificios no habitacionales, desarrollos habitacionales, comerciales e industriales; esta constancia, solo se otorgará con posterioridad al a realización de un convenio, en el que se deberá asumir el costo o la realización de las obras de infraestructura peatonal, vialidad, agua potable, alcantarillado, saneamiento, suministro de energía eléctrica, que sean necesarias realizar, para garantizar que no habrá afectaciones urbanas al Municipio y asegure el buen funcionamiento urbano de la zona, se cobrará:

a) De bodegas y naves industriales, 5.01 UMA.
b) Techumbres de cualquier tipo, 2.60 UMA.
c) De locales comerciales, 5.01 UMA.
d) De casa habitación (de cualquier tipo), 2.60 UMA.
e) Estacionamientos públicos, 4 UMA.
f) Edificios no habitacionales, desarrollos habitacionales e industriales 10 UMA.
g) Para giro comercial, 4 UMA.
h) Los contratistas que celebren contrato de obra pública y de servicios con el Municipio, pagarán un derecho equivalente, de 6 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de acuerdo con las leyes de la materia.
i) Por corrección de datos generales de alguno de los conceptos señalados en los incisos anteriores que no represente modificación a las medidas originales, se cobrará 1 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

j) Otros rubros no considerados, 2.60 UMA.

LIV. Para constancias de Verificación por parte de Protección Civil.

a) Comercios, 1.30 hasta 65 UMA de acuerdo al tamaño del comercio.
b) Industrias, 35 hasta 75 UMA según sea el caso.
c) Hoteles y Moteles 25 hasta 70 UMA de acuerdo al tamaño y ubicación.
d) Servicios, 3.17 hasta 75 UMA. (Taller Mecánico y otros)
e) Servicios de hidrocarburos, 21.14 hasta 208 UMA. (Gasolineras, Gaseras, etc.)
f) Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, 15.85 hasta 65 UMA.
g) Por traslado en ambulancia se pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. A estados circunvecinos (Estado de México, Ciudad de México, Tlaxcala, Hidalgo centro, Puebla centro), de 17 a 50 UMA.
2. Traslados de más de 100 kilómetros a la redonda y de acuerdo la distancia de 70 a 250 UMA.
3. Capacitación para la obtención de la constancia dc- 3 (Constancia de competencias o de habilidades laborales) de la STPS (Secretaría del Trabajo y Prevención Social), 9 UMA por persona.

LV. Por permisos para derribar árboles, en la zona de la cabecera municipal, 4 a 8 UMA, por cada árbol, en las comunidades de 2 a 8 UMA, por cada árbol, solo podrán ser realizados en los términos señalados en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio, previo dictamen por parte de la Coordinación de Ecología.

LVI. Por permisos para desrame de árboles, en todo el Municipio de 3 a 5 UMA. por cada árbol, sólo podrán ser realizados en los términos señalados en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio, previo dictamen por parte de la Coordinación de Ecología.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

LVII. Por permisos para poda de árboles, no tendrá ningún costo, la poda sólo podrá ser realizada en los términos señalados en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del municipio.

LVIII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 7.16 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 28. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia de construcción, se cobrará el 3 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes de obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Cuando la regularización de obra sea voluntaria, se podrá condonar un porcentaje, no mayor al 50 por ciento; siempre y cuando no transgrede lo estipulado en la Ley de la Construcción, lo cual, será determinado por la autoridad fiscal, tomando en consideración las circunstancias y condiciones en lo particular, y aplicará exclusivamente para vivienda de interés social, popular y residencial, exceptuando fraccionamientos residenciales.

Las obras que por falte de su regularización sean clausuradas y que en algún momento se detecte el retiro de sellos de suspensión, se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Construcción.

Artículo 29. La vigencia de la licencia de construcción será de seis meses a seis meses más o de acuerdo a la magnitud de la obra, por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Los interesados podrán solicitar licencia de construcción por etapas, en tal caso, solo se pagarán los derechos correspondientes a cada etapa, que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos.

Artículo 30. La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente:

I. En lotes y terrenos en la cabecera y demás localidades del Municipio, alineados a la vía pública y a los predios colindantes con frente a la vía pública por constancia se pagará:

a) Para uso industrial (bodegas y naves industriales) de 1 m. a 20 m. 4.50 UMA.
b) Para uso Comercial y de servicios de, 1 m a 20 m, 3 UMA.
c) El excedente del límite anterior, 0.025 de un UMA, por m.
d) Habitacional urbano de cualquier tipo, en las zonas urbanas o rurales.

II. De cualquier tipo, de la cabecera municipal, por constancia:

a) De 1 m a 20.00 m 2.50 UMA.
b) De 20.01 m a 75.00 m 3.50 UMA.
c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior se pagará 0.45 UMA,

III. Habitacional en zonas urbanas o rurales de cualquier tipo, de las demás localidades del municipio; por constancia:

a) De 1 m. a 20 m. 2.80 UMA.
b) De 20.01 m. a 75.00 m. 3.80 UMA.
c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior se pagará 0.45 UMA.
d) Otros rubros no considerados, 2.60 UMA.

IV. Para estacionamientos públicos, 4. UMA.

V. Edificios no habitacionales, desarrollos habitacionales y/o fraccionamientos, o predios destinados a comercio e industria, 8 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

VI. Por el deslinde de terrenos rural y urbano, 12 UMA.

Artículo 31. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta o superficie de rodamiento, que no exceda el frente del domicilio del titular, deberá dar aviso y no exceder un máximo de 72 horas, para su limpieza y retiro, de lo contrario causará un derecho de multa de 3 UMA, por cada día de obstrucción, en la zona centro de la cabecera municipal, el aviso y retiro será de forma inmediata.

Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública con materiales para la construcción, con andamios, tapiales, escombros y otros objetos no especificados, que no exceda el frente del domicilio del titular, deberán dar aviso para su limpieza y retiro:

a) Banqueta 2 UMA por m².
b) Superficie de rodamiento 3 UMA, por m².

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 4 días, con excepción de la zona centro de la cabecera municipal, en la cual la vigencia no podrá exceder de 1 día.

La zona centro comprende tres manzanas a la redonda, partiendo de la intersección de las avenidas José María Morelos y Avenida Ignacio Zaragoza.

Quien obstruya espacios mayores a los señalados en los párrafos anteriores, lugares públicos y/o superficies de rodamiento en la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de 30 UMA.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Municipio podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 81 de esta ley.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Artículo 32. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas para la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.78 a 1.30 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por personas físicas o morales que su actividad económica sea la de construcción y el material sea extraído por éstas, la cuota se incrementará a 2.60 UMA, por cada m^3 a extraer.

CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO Y DE LUGARES AUTORIZADOS PARA SACRIFICIO DE GANADO

Artículo 33. Los servicios que preste el Ayuntamiento en el rastro municipal o en los lugares destinados para este servicio, que también sean de su propiedad, causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por el faenado, maniobras dentro de las instalaciones (sacrificio, desprendido de piel, lavado de visceras y pesaje de canales), transporte y maniobras fuera de las instalaciones:

a) Ganado mayor, por cabeza, 2.15 UMA.
b) Ganado menor, por cabeza, 1.30 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

II. Por el uso de corrales y corraleros se cobrará 1 UMA por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado.

III. Por el uso de las instalaciones del rastro en días festivos o fuera de horarios, se incrementará en un 50 por ciento.

IV. Se cobrará el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, a razón de 0.52 de UMA.

V. Por permiso de uso de instalaciones y equipo se cobrará, a las personas que realicen la matanza:

a) Ganado mayor, por cabeza, 0.50 UMA.
b) Ganado menor, por cabeza, 0.41 UMA.

Artículo 34. Por verificación sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados que no sean propiedad del Ayuntamiento:

a) Ganado mayor por cabeza, 1.60 UMA.
b) Ganado menor por cabeza, 1 UMA.

Por el uso de corrales y corraleros se cobrará una cuota de 1.30 UMA por cada dia utilizado sin importar el tamaño del ganado.

Artículo 35. Por la verificación sanitaria y sello de canales procedentes de otros lugares y que hayan pagado los derechos correspondientes en su lugar de origen:

a) Ganado mayor por cabeza, 0.50 UMA.
b) Ganado menor por cabeza, 0.40 UMA.

Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realicen sacrificio de animales y cuando se localicen en ellos, animales no

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

sacrificados en el rastro municipal o de ganado sacrificado que provenga de otros municipios, cobrando por este servicio una cuota de 2 UMA por visita y sello colocado.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 36. La inscripción al padrón municipal de negocios, es obligatoria para las personas físicas y morales, de los giros mercantiles, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos.

La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento, vigente por el año calendario, misma que deberá ser renovada anualmente, se aplicará la siguiente:

TARIFA

I. Para negocios del Régimen de Incorporación Fiscal:

a) Por alta en el padrón, con vigencia permanente, 6 UMA.
b) Por el refrendo, con vigencia de un año calendario, 4 UMA.
c) Por el cambio de domicilio 4 UMA.
d) Por cambio de nombre o razón social, 10 UMA.
e) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa del inciso a de esta fracción.
f) Si el cambio de propietario es entre parientes se cobrará el 50 por ciento del inciso a.

II. Para los demás contribuyentes:

a) Por alta al padrón, con vigencia permanente, 8 a 60 UMA.
b) Por el refrendo, con vigencia de un año calendario, 5 a 50 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

c) Por cambio de domicilio, 5.96 a 24 UMA.

d) Por cambio de nombre o razón social; 5.96 a 26 UMA.

e) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa del inciso a) de esta fracción

Artículo 37. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Municipio atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero y previo convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado.

CAPÍTULO V
DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 38. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del registro civil, se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero, y al convenio de coordinación y colaboración institucional en materia de registro civil de las personas que suscriba el Municipio con la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

CAPÍTULO VI
EXPEDICIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE PERMISOS PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 39. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública para plazas, bases de trasporte público y/o comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común, para estacionamiento de acuerdo al reglamento expedido por el Municipio. Los bienes dedicados a un uso común, serán las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público, que hagan las personas físicas o morales para ejercer algún tipo de comercio o actividad con fines sociales o lucrativos.

Artículo 40. Estarán obligados al pago de derechos por ocupación de la vía pública y lugares de uso común, los comerciantes ambulantes y semifijos, así como sitios de acceso para taxis y/o transporte de servicio público y de carga, así como las

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas, para ejercer algún tipo de comercio, en el entendido que no deberán de obstaculizar el libre tránsito sobre las banquetas y andadores en la medida de lo posible.

Artículo 41. Por el uso de la vía pública con mobiliario urbano, se causará por anualidad, los derechos siguientes:

a) Paraderos de por m² 5 UMA.
b) Uso de la vía pública por unidades de carga y descarga 1.3 UMA por día.
c) Carpas y toldos instalados en espacios públicos, por pieza 2 UMA.
d) Distintas a las anteriores 3.05 UMA.

Artículo 42. Por la ocupación de la vía pública, el Municipio se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio fijo y semifijo, así como la ocupación de la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento, lugares para sitio de taxis, transporte público.

I. Las personas físicas o morales, están obligadas al pago semestral de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, de conformidad con lo siguiente:

a) Los sitios de taxis, causarán derechos de 6 UMA, por cajón de estacionamiento de 5 por 2.40 m.
b) El transporte de servicio público y de carga causará derechos de 8 UMA, por cajón de estacionamiento de 6.50 por 3 m.
c) El transporte de servicio público, causará derechos de 100 UMA, por cajón de estacionamiento de 12 por 3 m.

Los propietarios o encargados del transporte colectivo de pasajeros, así como de automóviles de sitio, deberán mantener en perfecto estado de limpieza el pavimento de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento. Así mismo deberán exhortar a sus pasajeros para que no arrojen basura hacia la calle, ni en el interior de los vehículos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

II. Las áreas de ascenso y descenso del transporte público, paradas de autobuses y taxis, se deberán ubicar a un mínimo de 10 m antes y después del cruce de vialidades, causando derechos de acuerdo con lo siguiente:

a) Carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, causarán derechos de 6 UMA, por cajón de estacionamiento de 4.50 por 3 m, cuota semestral.
b) Comercios, industrias e instituciones bancarias, causarán derechos de 9 UMA, por cajón de estacionamiento de 6.50 por 3 m, cuota semestral.
c) Por cualquier otro caso, en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada m o fracción pagará una cuota mensual de 3 UMA.
d) Ocupación de la vía pública para comercio semifijo causarán derechos de 2 UMA, como mínimo y hasta 20 UMA, como máximo por m^2, para el caso de ambulantes causarán derechos de 0.20 a 0.50 UMA, por día trabajado.

No deberán ocupar las banquetas con sus puestos o productos, esto con la finalidad de permitir el libre tránsito peatonal.

e) Por el permiso de carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales y/o de mercancías 34.95 UMA, por cajón de estacionamiento de 12 a 3 m y de 13 a 3.20 m, cuota semestral.

III. Es responsabilidad de la Dirección de Vialidad y Transporte, Dirección de Desarrollo Económico y Social y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; permitir el libre tránsito peatonal y vehicular sobre las banquetas y superficies de rodamiento; que se encuentran ocupados por:

a) Utensilios: (De jarcerías, mueblerías o de comercios de materiales de construcción).
b) Elementos construidos (Escalones, jardineras, árboles y plantas, rampas o accesos fijos o móviles).
c) Áreas delimitadas por líneas (cajones sin autorización).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

d) Productos u objetos varios (cobijas, ropa, maniquíes, rejas colocadas en piso, colgadas o atadas, señalamientos de cualquier tipo, mesas o tarimas para expender o venta de productos, etcétera); de los comercios y hogares establecidos en cualquier colonia o comunidad que comprenda la cabecera municipal. Toda vez que se obstaculiza la movilidad sustentable y deterioran las banquetas, guarniciones y superficies de rodamiento.

Queda prohibido:

a) Instalar comercios semifijos, salvo la autorización de la autoridad competente.
b) Instalar lugares de trabajo (Talleres de cualquier tipo o almacenar vehículos de cualquier tipo en desuso o uso; en las vías públicas).
c) Aquellos otros fines que el Municipio considere contrarios al interés público.
d) Toda persona que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones, líneas demarcatorias sobre la banqueta, guarnición o superficie de rodamiento o instalaciones; superficiales, aéreas o subterráneas estará obligada a demolerlas, retirarlas o despintarlas, independientemente de la aplicación de la sanción correspondiente, pudiendo la propia Dirección de Obras Públicas y de Tránsito y Vialidad; realizar los trabajos necesarios con cargo al propietario cuando éste no los haya realizado en el plazo fijado.

Las autorizaciones que Municipio otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento con determinados fines para la vía pública o cualesquiera otros bienes de uso común y destinados a servicios públicos, no crean ningún derecho real o posesorio; serán siempre revocables, temporales e intransferibles, y en ningún caso podrán ser otorgados en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, acceso a los predios colindantes y a los servicios públicos, o en perjuicio de cualesquiera de los fines a que estén destinados dichos bienes o vía.

Articulo 43. Los permisos que temporalmente conceda el Municipio por la utilización de la vía pública, por comerciantes con puestos semifijos y/o ambulantes, así como ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

los costos del permiso no excederán, de 30 UMA, serán pagados mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en que inicien operaciones, de no cumplir con el pago puntual, el permiso se cancelará y acusará baja en automático, pudiendo disponer del lugar que era ocupado por algún otro solicitante, causando derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por el establecimiento de vendimias integradas, 1.5 UMA.

II. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas y culturales, 3.3 UMA.

III. Por el establecimiento para eventos especiales y de espectáculos sin venta de bebidas alcohólicas 50 UMA.

IV. Por establecimientos para eventos especiales y de espectáculos con venta de bebidas alcohólicas 40 a 100 UMA.

CAPITULO VII
EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 44. Los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias en general, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por la búsqueda y expedición de copia simple de documentos, resguardados en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales.

a) De 1 a 5 fojas, se pagarán 0.012 UMA.
b) 0.13 de la UMA por cada foja adicional.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2.60 UMA a 13 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios y rectificación de medidas; constancia de medidas y colindancias 5.28 UMA A 10 UMA.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias:

a) Constancia de radicación, 1.20 UMA.
b) Constancia de dependencia económica, 1.2 UMA
c) Constancia de ingresos, 1.2 UMA.

V. Por expedición de otras constancias, 1.2 UMA.

VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento 2.60 UMA.

VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2.01 UMA.

VIII. Por la reposición de manifestación catastral, 1.01 UMA.

IX. Constancias o certificaciones de documentos, así como de copias simples, derivados de solicitudes de acceso a la información pública:

a) De 1 a 5 fojas, 0.012 UMA.
b) por cada foja adicional, 0.016 UMA.

X. Certificación de avisos notariales 2.5 UMA por cada foja.

XI. Constancia de inscripción o no inscripción de predios, en el padrón municipal. 2.5 UMA, por cada predio, y publicación municipal de edictos 2 UMA por cada foja.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 45. Las cuotas que apruebe su órgano de gobierno, las que deberán ser fijadas en UMA, y debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 46. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema DIF Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o modificarlas.

Artículo 47. Las cuotas que fije el comité de feria del Municipio se fijará por su propio patronato o comisión asignada, mismas que serán cobradas por la tesorería municipal, y debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

CAPÍTULO IX
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y DE LIMPIEZA DE PANTEONES

Artículo 48. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Municipales, a solicitud de los interesados, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Industrias, 8.50 UMA a 22 UMA, por viaje, 7 m^3 dependiendo el volumen.
b) Comercios, 8.50 UMA, por viaje, 7 m^3.
c) Hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios y laboratorios, sin recolección de RPBI (Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos) 22 UMA a 30 UMA, por viaje, 7 m^3.
d) Demás personas físicas y morales que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 5.30 UMA, por viaje 7 m^3.
e) En lotes baldíos, 5.30 UMA, por viaje 7 m^3.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

f) Tiendas de auto servicio, 18 UMA por viaje 7 m³.

Artículo 49. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que requieran la limpieza, el Municipio cobrará la siguiente.

TARIFA

a) Limpieza manual, 5.30 UMA, por día.
b) Por retiro de escombro y basura, 11 UMA a 20 UMA, por viaje

Artículo 50. El Municipio cobrará por el servicio de conservación y mantenimiento del cementerio, conforme a lo siguiente:

a) Por permiso para sepultar en panteón municipal 9.47 UMA
b) Por perpetuidad 23.67 UMA.
c) Cuando los contribuyentes soliciten la expedición de acta de defunción, 3 UMA

Artículo 51. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios ubicados en el Municipio, los Presidentes de Comunidad, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán cobrar este servicio, expidiendo el comprobante correspondiente y concentrando los importes e informes respectivos a la Tesorería Municipal.

Artículo 52. La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de lotes en el panteón municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso podrá exceder del equivalente a 30 UMA.

Artículo 53. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:

a) De capillas, 8.88 UMA.
b) Monumentos y gavetas, 4.14 UMA.
c) Por bardear lote 4.14 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Las comunidades que cuenten con estos servicios se apegarán a los usos y costumbres que rijan la vida de la comunidad.

Artículo 54. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 m o en su caso mantenerlos limpios.

Artículo 55. Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota de 21.14 UMA por día.

Artículo 56. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 7.39 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, previa notificación de las autoridades municipales.

CAPÍTULO X
POR LOS SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 57. Por el suministro de agua potable, mensualmente las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Uso doméstico 1 UMA.
b) Uso comercial 2 UMA.
c) Uso industrial .90 UMA por m^3 mensual.
d) Uso industrial cuota fija que no rebasa los m^3 41.43 UMA mensual.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Las tarifas por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administradoras, que serán electas conforme a los usos y costumbres de cada comunidad y ratificadas por el Ayuntamiento.

Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con el servicio de agua potable, deberán cobrar este derecho y enterarlo a más tardar 5 días naturales antes de culminar el mes a la Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 58. Para fijar las tarifas domésticas, comerciales e industriales por los derechos de conexión a la red de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los Sistemas de Agua Potable, en las comunidades o en la cabecera municipal, tomarán en consideración todos los elementos de su operación, de tal manera que estas sirvan para sufragar todos los gastos operativos, de mantenimiento y prevención para que se logre la autosuficiencia del sistema.

Artículo 59. La tarifa por el derecho de conexión a la red de drenaje será determinada por la comisión administradora correspondiente de cada comunidad, siempre observando y considerando las tarifas anuales siguientes:

a) Doméstico, 24.85 UMA.
b) Comercial, 36.69 UMA.
c) Industrial, 50 UMA.

Artículo 60. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio se cobrará el equivalente a 10.57 UMA, en el caso de que sea en una toma particular, los materiales que se requieran los proporcionará el usuario.

Artículo 61. Para establecer una conexión de red de drenaje de industria o comercio, las personas físicas o morales deberán firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento, para establecer la aportación que deberán pagar por derramar aguas residuales sin ser tratadas.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Para establecer el monto a pagar, se observará la cantidad de aguas residuales a derramar a través de drenaje, zanjas o cualquier otro lugar no autorizado, el impacto ambiental que provoca, los elementos contaminantes y la reincidencia. Esta cantidad será determinada por el Municipio en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

Es responsabilidad de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Calpulalpan, realizar las reparaciones en los lugares donde se efectué el rompimiento de la banqueta, guarnición y superficie de rodamiento, producto de haber realizado alguna reparación en las redes antes citadas, frente de los comercios y hogares establecidos en cualquier colonia o comunidad que comprenda la cabecera municipal.

CAPÍTULO XI
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 62. El Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección de Ecología, Dirección de Desarrollo Económico y de la Dirección de Gobernación, regular mediante las disposiciones del Reglamento de Anuncios del Municipio, los requisitos para la obtención del dictamen de beneficio, licencias o refrendos, a que se refiere el reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección del ambiente del Municipio de Calpulalpan, mismas que se deberán solicitar cuando las personas fisicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público susceptibles de ser observados desde la vía pública, lugares de uso común, para colocar carteles, pendones, anuncios adosados a la pared de una cara.

Se prohíbe colocar propaganda en postes, anuncios pintados o iluminados, toldos rígidos, toldos flexibles y/o retráctiles, anuncios adosados a la pared de una cara, o

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

realizar todo tipo de publicidad, en caso de ser requerido, se deberá obtener el respectivo dictamen del INAH.

El Municipio fijará el plazo de su vigencia, la factibilidad del lugar o inmueble en donde se pretenda colocar, las características, dimensiones, espacios en que se fije o instale, así como el procedimiento para su colocación, los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción, siempre protegiendo el medio ambiente y evitando la contaminación visual.

Artículo 63. Se entenderá por anuncios en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento comercial, con el fin de vender bienes y servicios, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, en el que pagarán por anuncio todo tipo de publicidad, temporal o permanente.

Artículo 64. Por los dictámenes de beneficio a que se refiere el artículo anterior, se causarán derechos de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por la expedición del dictamen de beneficio para anuncios publicitarios, incluyendo vallas publicitarias fijas, móviles e interactivas, se cobrará por unidad, m², o fracción 8 UMA, como mínimo, mismo derecho se multiplicará por el área del anuncio que requiera el beneficiario, y no podrá exceder a 100 UMA, por el período de un año.

II. Por la continuación del dictamen de beneficio anual a que se refiere la fracción anterior, el pago de derechos será del 2 a 2.50 UMA.

III. Anuncios pintados, rotulados y/o murales, al exterior del inmueble, excepto del perímetro A y B, por m² o fracción, mensualmente pagarán:

a) Expedición de licencia, 3 UMA.
b) Refrendo de licencia, 1.50 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

IV. Anuncios publicitario espectacular, hasta 9 m de altura a partir del nivel de la banqueta; excepto del perímetro A y B; zona de edificios y monumentos históricos; por m² o fracción, mensualmente pagarán:

a) Expedición de licencia, 14 UMA.
b) Refrendo de licencia, 8 UMA.

V. Anuncios de proyección óptica adosados, sobre fachada, muro o marquesina, por m² o fracción, mensualmente pagarán:

a) Expedición de licencia, 3 UMA.
b) Refrendo de licencia, 1.70 UMA.

VI. Anuncios pintados, rotulados al interior del inmueble en fachada, muro o marquesina, por m² o fracción, mensualmente pagarán:

a) Expedición de licencia, 2 UMA.
b) Refrendo de licencia, 1 UMA.

VII. Anuncios adheridos al interior o exterior del inmueble 1.65 UMA, por m² o fracción.

VIII. Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias en fachada, muro o marquesina, 6 UMA.

IX. Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico, en fachada, muro o marquesina, 6 UMA.

X. Anuncios de publicidad para actividades de servicios, de gasolina y lubricantes, refacciones; en fachada, muro o marquesina, 6 UMA.

XI. Anuncios de publicidad para actividades de servicios, restaurant, hoteles, hostales, moteles, etcétera, en fachada, muro o marquesina: 1.50 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Se prohíbe colocar propaganda en postes.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, deberán pagar 2.50 UMA, por mes.

XII. Luminosos por m² o fracción, tipo cartelera (colocados hasta 6.00 m de altura a partir del nivel de la banqueta, en fachada, muro o marquesina, por m² o fracción:

a) Expedición de licencias, 3 UMA.
b) Refrendo de licencia, 1.50 UMA.

XIII. Elementos estructurales como: toldos fijos, anuncio tipo bandera o paleta y otros, en fachada, muro o marquesina por m² o fracción, anualmente se pagará conforme a lo siguiente:

a) Expedición de licencia, 7 UMA.
b) Refrendo de licencia, 4 UMA.

En caso de que algún elemento estructural o anuncio sea colocado por el propietario o arrendador de algún inmueble sin contar con el dictamen emitido por el INAH y se encuentre ubicado en el perímetro A o B deberá ser retirado del lugar de manera inmediata.

Artículo 65. Los sujetos al pago de derechos de este capítulo, conforme a los lugares autorizados de acuerdo a la reglamentación vigente, pagarán:

I. Por anuncios temporales autorizados por un periodo de 15 días, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a) Carteles o poster, 5 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas (flyer's): máximo 1000 piezas, 12 UMA.
c) Muestras y/o promociones impresas: 0.87 UMA, por pieza menor a 1 m².
d) Manta o lona flexible, mamparas, por m², 2 UMA.
e) Pendones por pieza (máximo 15 días) 1 UMA; que no rebase un m².
f) Carpas y toldos rígidos instalados temporalmente, en espacios públicos, por pieza 10 UMA.
g) Anuncio rotulado o pintado en fachada, muro o marquesina por m², 2 UMA.
h) Publicidad en pantallas móviles, por unidad 18 UMA.

II. Por permisos publicitarios (móviles) por unidad y mes autorizados de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a) Autobuses, automóviles, remolques, 12 UMA
b) Motocicletas, bicicletas y otro tipo de propaganda o publicidad, 6 UMA.
c) Publicidad mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por unidad se cobrará:

1. Por semana o fracción, 5 UMA.
2. Por mes o fracción, 10 UMA.
3. Por año, 35 UMA.
4. Publicidad mediante persona(s) portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día y persona, 2 UMA.

Otros medios publicitarios diversos a los anteriores, de 12 UMA, durante un periodo de un mes.

Para negocios establecidos que soliciten licencia para la colocación de anuncios con fines publicitarios, solo se permitirá hasta 1.80 m de alto como máximo, excepto en el perímetro A o B, respetando la normatividad aplicable emitida por el INAH y sujetándose a la normatividad de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Públicas del Municipio, para regular la imagen urbana de la zona, el costo del permiso será de 4 UMA por m² o fracción a utilizar, y para el refrendo de la licencia será del 50 por ciento sobre el pago de la expedición.

Por la expedición de la licencia para la colocación en la vía pública de toldos flexibles o rígidos, cortinas para el sol y/o elementos estructurales móviles, con publicidad, sin colocación de soportes verticales, fuera del perímetro A o B y respetando la normatividad aplicable emitida por el INAH, causarán derechos de 5 UMA por m² o fracción, para el refrendo será el 50 por ciento sobre el pago de la expedición.

Artículo 66. Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos los propietarios o poseedores de predios, inmuebles y construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de los eventos deportivos, culturales, religiosos o corridas de toros y los dueños de vehículos automotores del servicio público.

Por la autorización para la colocación de toldos retractiles 3 UMA por m² o fracción.

CAPÍTULO XII
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 67. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales conforma a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumación por persona, 10 UMA.

II. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 15 UMA.

III. Por la colocación de monumentos o lápidas se cobrará el equivalente a 4.15 UMA por m².

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

IV. Por la construcción de criptas 8.25 UMA, más 4.32 de UMA por gaveta, y por permiso para construcción de capilla de 17.75 UMA.

V. Sucesión de perpetuidad 5.32 UMA.

VI. Por perpetuidad 29.60 UMA:

a) A 2 años 9.23 UMA.
b) A 4 años de 16.91 UMA.
c) A 7 años 29.59 UMA.

Artículo 68. Por derechos de continuidad, posterior al año 7, se pagarán 5.91 UMA cada 2 años por lote individual.

Artículo 69. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas del Artículo 68 de esta ley, previa autorización del Ayuntamiento.

Los ingresos por este concepto deberán reportarse a la Tesorería Municipal para que se integren a la cuenta pública.

CAPÍTULO XIII
ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 70. Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio municipal de iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, por propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario.

Para efectos de esta Ley, se entiende por alumbrado público el servicio de iluminación que se presta de manera artificial en lugares de dominio público, de carácter municipal y de uso general a toda la población, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos, de las

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

luminarias y sus accesorios. El alumbrado público incluye como parte integrante del servicio a los siguientes: transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica, así como la utilización de mano de obra calificada y el total de la facturación por energía eléctrica del sistema de alumbrado público que emite la empresa suministradora de energía, y que actuando conjuntamente con los anteriores elementos, producen la iluminación de áreas públicas propiedad del municipio y que constituyen la prestación del servicio de alumbrado público.

Le corresponden al municipio la administración, mantenimiento, renovación y operación del sistema de alumbrado público, de acuerdo con los artículos 115, fracción III, donde los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: b) el alumbrado público, y al artículo 31 fracción IV, contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde exista un razonable equilibrio entre el monto de contribución aplicada y el gasto por la prestación del servicio de alumbrado público, y también organizando en función del interés general y en el cual debe operar de manera regular, continua y uniforme para la población dentro de la demarcación territorial del municipio.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por metro luz a la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble, en una distancia de un metro.

El pago del derecho establecido se recaudará indistintamente por los organismos o entidades que el Ayuntamiento designe, en las entidades paraestatales o cualesquier otra con las que realice convenios al efecto.

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la Empresa Suministradora de Energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera semestral, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio o anualmente cuando se trate de predios rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de la empresa suministradora de energía.

La base gravable del derecho de alumbrado público son los gastos que genera al municipio la prestación del servicio, y el monto de contribución (DAP), es la división de la base gravable entre el total de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía y de acuerdo a la obtención del beneficio dado en metros luz que tenga cada diferente tipo de sujeto pasivo y que incluye en su determinación todos aquellos gastos que eroga, para mantener la infraestructura en operación del sistema de alumbrado público en todos sus puntos de luz de su jurisdicción o competencia, siempre evaluados en pesos M.N. y/o en UMA.

Estos comprenden los siguientes rubros: mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, depreciación de equipo de iluminación, pago de consumos de energía eléctrica a empresas suministradoras de energía para mantener encendidas de noche la iluminación de todos las calles en áreas comunes y/o públicas, incluye la inflación mensual de la energía, pago por la administración del servicio con su operación del equipo de transporte y levante, así como herramienta utilizada, pago por costos financieros por innovaciones tecnológicas y/o rehabilitaciones de los equipos en general.

Fórmulas de aplicación del (DAP)

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio citado atiende a los criterios Constitucionales dados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la determinación de los montos de contribución del sistema de iluminación del alumbrado público (MDSIAP) hace el cálculo para cada diferente tipo de sujeto pasivo según su beneficio dado en metro luz, para cumplir con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo destino es el gasto público y cumpliendo con la equidad y proporcionalidad de un derecho, que debe aportar como contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

APLICACIÓN UNO:

A) Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU

APLICACIÓN DOS:

B) Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU

APLICACIÓN TRES:

C) Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público en su frente, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la Empresa Suministradora de Energía y/o predios baldíos que si se beneficien del Servicio de Alumbrado Público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro del derecho de alumbrado público será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

MDSIAP= FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

El Ayuntamiento deberá publicar en cada ejercicio fiscal, los valores de **CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES** y **CU**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la empresa suministradora de energía eléctrica, que tendrán por objeto que dentro de su facturación cobre el monto de la contribución determinado según el beneficio dado en metro luz y de acuerdo con la clasificación anexa en los 6 bloques correspondientes de esta Ley, que determina con precisión las aportaciones dado en UMA, que los sujetos pasivos deben pagar al Municipio como monto de la contribución por el derecho de alumbrado público.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de DAP sean devueltos al Municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión.

Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que se integra en el anexo dos de la presente Ley.

Base gravable: Son los gastos por la prestación del servicio de alumbrado público, y estos sirven para la determinación de la contribución para el cobro del derecho de alumbrado público (DAP) para el ejercicio fiscal 2021.

El monto de la contribución, está calculada por la división de todos los gastos que genera la prestación del servicio, entre el número de usuarios registrados en la

Empresa Suministradora de Energia, guardando una congruencia entre el hecho imponible – servicio de alumbrado público, y para la determinación del monto de la contribución, se tomó en cuenta el costo que se tiene para la prestación del servicio y que estos son la referencia para todos los sujetos pasivos que reciben beneficios análogos, expresados en metros luz, en todos los casos se utilizan las mismas fórmulas de aplicación.

Para el cálculo de las 3 variables que integran la fórmula se toma en cuenta primero las estadísticas de infraestructura del Municipio de forma exclusiva ver tabla A, B y C, puesto que cada Municipio es diferente como son, en cantidad de luminarias, gastos de energía e inflación de la energía, depreciación de equipos de iluminación, cantidad de usuarios registrados en empresas suministradoras de energía y todos los gastos para un buen servicio del alumbrado público, tipo y clasificación según su beneficio del alumbrado público de cada uno de los sujetos pasivos dentro del territorio municipal.
En el Municipio antes citado presentamos en la:

TABLA A: Los datos estadísticos por el servicio de alumbrado público.

TABLA B: Presentamos los respectivos cálculos de valores expresados en pesos de **CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U.** y, por último,

TABLA C: Hacemos la conversión de las 3 variables de pesos a UMA, mismas variables que integran la fórmula.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, este Ayuntamiento de Huamantla, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2021, los valores siguientes:

CONCEPTOS DADOS EN UMA:

CML. PÚBLICOS (**0.0440 UMA)**
CML. COMÚN (**0.0398 UMA**)
CU. (**0.0374 UMA)**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Ver origen de las tablas de cálculo: en tabla A, estadísticas del municipio en lo particular y tabla B, cálculos de valores de las variables CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU, expresados en pesos y por último tabla C, conversión de pesos a UMA de variables de la tabla B.

TABLA A: MUNICIPIO DE CALPULALPAN, DATOS ESTADISTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DE TARIFAS DAP.

MUNICIPIO DE CALPULALPAN (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2021	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		**3,189.00**			-
A).-GASTOS DE ENERGÍA AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	*$350,926.00*				**$4,131,112.00**
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	*$3,970.19*				**$47,642.23**
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				-
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	1,116				-
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				-
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	2,073				-
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	**16,938.00**				-
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$126,324.10				-
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$234,601.90				-
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	**$55,000.00**				**$660,000.00**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$0.00				-
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$0.00				-
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	$0.00				-
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$0.00				$0.00
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$4,600.00	*1,116.15*	$5,134,290.00		-
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$3,500.00	*2,072.85*	$7,254,975.00		-
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"	-	-	$12,389,265.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	-
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO	-	-	-	-	$5,038,754.23

TABLA B: MUNICIPIO CALPULALPAN, CALCULOS DE VALORES DE CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML PÚBLICOS	CML COMUNES	CU	OBSERVACIÓN

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	**$0.00**	**$0.00**		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN *(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))*	**$76.67**	**$58.33**		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	**$113.18**	**$113.18**		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2020 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	**$1.24**	**$1.24**		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			**$3.25**	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE **GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X**	**$191.09**	**$172.76**		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS **(5) =Y**			**$3.25**	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$3.82	$3.46		

En esta tabla C sólo son los datos para aplicación en la fórmula dados en UMA:

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA				
CML. PÚBLICOS	**0.0440**			**APLICAR, EN FORMULA**
CML. COMÚN		**0.0398**		**APLICAR, EN FORMULA**
CU			**0.0374**	**APLICAR, EN FORMULA**

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. En bloque uno: viviendas dados en UMA

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1275 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 1	1275	106.829	106.785	99.96%	0.0681	0.04308
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 2	1275	106.829	106.755	99.93%	0.4393	0.07417
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 3	1275	106.829	106.716	99.89%	0.9045	0.11314
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 4	1275	106.829	106.673	99.85%	1.4246	0.15870
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 5	1275	106.829	106.610	99.79%	2.1700	0.21913
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 6	1275	106.829	106.497	99.69%	3.5193	0.33215
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 7	1275	106.829	106.286	99.49%	6.0359	0.54293
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 8	1275	106.829	106.121	99.34%	8.0063	0.70797
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 9	1275	106.829	105.969	99.19%	9.8283	0.86055
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 10	1275	106.829	105.680	98.93%	13.1579	1.13946

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1025 METROS LUZ, POR	TARIFA GENERAL EN UMA POR	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

		SUJETO PASIVO	SUJETO PASIVO	PASIVO EN UMA		METROS LUZ	PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P.11		1275	106.829	106.005	99.23%	9.68816	0.8232
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P.12		1275	106.829	104.418	97.74%	29.78854	2.4110
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P.13		1275	106.829	103.450	96.84%	41.91883	3.3789

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque dos: Negocios y/o comercios pequeños, dados en UMA

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)							
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO		TARIFA GENERAL DE 1275 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 14		1275	106.83	106.59	99.78%	2.371	0.2360
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 15		1275	106.83	106.48	99.67%	3.758	0.3521
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 16		1275	106.83	106.40	99.59%	4.726	0.4332
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 17		1275	106.83	106.27	99.48%	6.175	0.5545
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 18		1275	106.83	106.13	99.34%	7.927	0.7013
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 19		1275	106.83	105.89	99.12%	10.719	0.9352
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 20		1275	106.83	105.51	98.76%	15.320	1.3206
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 21		1275	106.83	104.69	98.00%	25.076	2.1377
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 22		1275	106.83	103.54	96.92%	38.882	3.2941
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 23		1275	106.83	102.95	96.37%	45.831	3.8751

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. En el bloque tres: Industrias y/o comercios pequeños, dados en UMA

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)							
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO		TARIFA GENERAL DE 1275 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 24		1275	106.8294	98.212	91.93%	102.439	8.6175
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 25		1275	106.8294	96.880	90.67%	118.560	9.9694
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 26		1275	106.8294	95.508	89.40%	134.723	11.3216
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 27		1275	106.8294	93.615	87.63%	157.319	13.2142
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 28		1275	106.8294	91.542	85.69%	182.073	15.2875
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 29		1275	106.8294	89.379	83.66%	207.898	17.4505

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 30		1275	106.8294	66.224	80.71%	245.564	20.6055
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 31		1275	106.8294	81.717	76.48%	299.369	25.1121
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 32		1275	106.8294	73.770	69.06%	394.250	33.0591
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 33		1275	106.8294	68.195	63.84%	460.808	38.6340

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. En el bloque cuatro: Industrias y/o comercios medianos, dados en UMA

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)							
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO		TARIFA GENERAL DE 1275 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 34		1275	106.829419	119.87	94.05%	72.212	5.0858
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 35		1275	106.829419	118.65	92.75%	88.117	7.4179
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 36		1275	106.829419	115.30	89.14%	132.223	11.1122
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 37		1275	106.829419	109.96	83.41%	202.296	16.9814
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 38		1275	106.829419	102.75	75.66%	296.967	24.9108
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 39		1275	106.829419	95.91	68.30%	386.869	32.4409
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 40		1275	106.829419	89.59	60.72%	469.853	39.3915
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 41		1275	106.829419	78.95	47.93%	635.826	53.2932
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 42		1275	106.829419	0.00	0.00%	1275.000	106.8294
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 43		1275	106.829419	0.00	0.00%	1275.000	106.8294

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En el bloque cinco: Industrias y/o comercios grandes, dados en UMA

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)							
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO		TARIFA GENERAL DE 1275 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO A.P 44		1275	106.829419	101.5564	80.99%	312.6914	26.2279
NIVEL DE BENEFICIO A.P 45		1275	106.829419	99.2070	79.11%	343.5469	28.8133
NIVEL DE BENEFICIO A.P 46		1275	106.829419	94.8565	75.64%	400.6815	33.5978
NIVEL DE BENEFICIO A.P 47		1275	106.829419	86.7640	69.19%	506.9604	42.4996
NIVEL DE BENEFICIO A.P 48		1275	106.829419	70.2317	56.01%	724.0794	60.6852
NIVEL DE BENEFICIO A.P 49		1275	106.829419	0.0000	0.00%	1275.0000	106.8294
NIVEL DE BENEFICIO A.P 50		1275	106.829419	0.0000	0.00%	1275.0000	106.8294
NIVEL DE BENEFICIO A.P 51		1275	106.829419	0.0000	0.00%	1275.0000	106.8294
NIVEL DE BENEFICIO A.P 52		1275	106.829419	0.0000	0.00%	1275.0000	106.8294

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

NIVEL DE BENEFICIO A.P 53		1275	106.829419	0.0000	0.00%	1275.0000	106.8294

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. En el bloque seis: Industrias y/o comercios súper grandes, dados en UMA

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)							
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO		TARIFA GENERAL DE 1275 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO A.P. 54		1275	106.8294	0	0	1275	106.8294

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 71. La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO II
POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO

Artículo 72. Los ingresos por este concepto o a explotación de bienes señalados, se regula de acuerdo al Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Artículo 73. Las cuotas por el uso de estos inmuebles se pagarán conforme a las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que expida mediante el estudio respectivo dependiendo la actividad comercial que se trate y circunstancias en lo particular y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III
POR EL ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y ÁREAS DE PISO DESTINADAS PARA TIANGUIS

Artículo 74. Los ingresos por concepto de explotación de bienes que cita el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. En los tianguis se pagará 0.59 de UMA, como máximo.
II. En temporadas y fechas extraordinarias se pagará 2.30 de UMA por m², y para ambulantes:

a) Locales, 0.40 de UMA a 0.65 de UMA por día dependiendo el giro.
b) Foráneos, 4.22 UMA a 5.20 UMA por día, dependiendo el giro.

CAPÍTULO IV
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 75. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 76. Por el uso del gimnasio municipal:

I. Para eventos con fines de lucro, 41.43 UMA por evento.

II. Para eventos sociales, 29.59 UMA por evento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

III. Cuando se trate de apoyo a instituciones educativas 11 UMA.

CAPÍTULO V
OTROS PRODUCTOS

Artículo 77. Los ingresos provenientes de inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 78. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo por la demora de cada mes o fracción, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo; conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante cinco años.

Artículo 79. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y en el Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 80. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero para Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican:

TARIFA

I. Por no refrendar, la licencia de funcionamiento en los términos establecidos en esta ley, 5 UMA a 50 UMA.

II. No cumplir con la obligación de solicitar la inscripción o cambio de situación fiscal dentro del término de 30 días, contados a partir de que se dé la situación jurídica o el hecho generador de la obligación fiscal, ante la Tesorería Municipal, misma que deberá ser renovada dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio fiscal a que corresponda: 5 UMA a 50 UMA.

III. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento, en caso de reincidir en la misma falta, se cobrará el doble: 5 UMA a 50 UMA.

IV. Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, 30 UMA a 60 UMA.

b) Por no solicitar la licencia en los plazos señalados, para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, 5 UMA a 50 UMA.

V. Por no presentar los avisos de cambio de actividad, 5 UMA a 50 UMA.

VI. En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subastar la infracción, a juicio de la autoridad.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

VII. Por presentar fuera de tiempo los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados: 5 UMA a 50 UMA.

VIII. Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos: 5 UMA a 50 UMA.

IX. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo: 10 UMA a 50 UMA.

X. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente: 5 UMA a 50 UMA.

XI. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en la Ley de Construcción: 5 UMA a 50 UMA.

XII. Por obstruir los lugares públicos y vialidad sin la autorización correspondiente: UMA a 50 UMA.

XIII. Por daños a la ecología del Municipio, sin eximirse de lo dispuesto en las leyes, normas o reglamentos federales o estatales, aplicables en la materia, que no estén contempladas en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio.

a) Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas, 5 UMA a 121 UMA o lo equivalente a faenas comunales.

b) Talar árboles, 25 UMA a 200 UMA y la compra de 60 árboles mismos que serán de la especie señalada por la autoridad así como el lugar a sembrarse.

c) Desrame de árboles sin autorización de la Coordinación de Ecología, 5 UMA a 121 UMA y la compra de 20 árboles, mismos que serán de la especie señalada por la autoridad así como el lugar a sembrarse.

d) Colocación de lazos, letreros, lonas, anuncios u otras análogas en árboles o arbustos sin previa autorización de la Coordinación de Ecología, 5 UMA a 121 UMA, sin

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

eximirse de lo dispuesto en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio.

e) Acumulamiento de basura, desechos, productos reciclables o cualquier material que pueda generar fauna nociva y malos olores, entre otros, tanto en propiedad privada como vía pública, 5 UMA a 121 UMA además de dar cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio.

XIV. Incumplimiento al Reglamento Sobre Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía del Municipio de Calpulalpan, de 5 UMA a 800 UMA, podrán ser conjuntivas y alternativas. Deberán ser calificadas por la autoridad resolutoria, por principio de proporcionalidad y con fundamento en el Reglamento antes citado.

XV. Derrame de residuos químicos o tóxicos. 125 UMA a 608 UMA y de acuerdo al daño sin eximirlos de la aplicación de otras leyes

XVI. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 62 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a lo siguiente:

a) Por falta de solicitud de expedición de licencia, 5 UMA a 50 UMA.
b) Por el no refrendo de licencia, 5 UMA a 50 UMA.

XVII. Por el incumplimiento del artículo 64 de esta Ley:

a) Anuncios pintados y murales, fracción III:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 5 a 50 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 5 a 50 UMA.

b) Anuncio publicitario espectacular, fracción IV.

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 5 a 50 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, dentro de los primeros 3 meses de cada año, de 5 a 50 UMA.

c) Anuncios adheridos al interior o exterior del inmueble, fracción VII:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

1. Por falta de permiso, de 6.95 a 26 UMA.
2. Por el no refrendo del permiso, de 6.95 a 19.50 UMA.

d) Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias, fracción VIII:

1. Por falta de permiso, de 6.95 a 26 UMA.
2. Por el no refrendo del permiso, de 6 a 19.50 UMA.

e) Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico, fracción IX:

1. Por falta de permiso, de 8 a 30 UMA.
2. Por el no refrendo del permiso, de 8 a 20 UMA.

f) Anuncios de publicidad para actividades de servicios, fracción X:

1. Por falta de permiso, de 6.95 a 26 UMA.
2. Por el no refrendo del permiso, de 1 a 19.50 UMA.

g) Elementos Estructurales como: toldos fijos, Antenas de telecomunicaciones, fracción XIII:

1. Por falta de permiso, de 6.95 a 26 UMA.
2. Por el no refrendo del permiso, de 3 a 19.50 UMA.

h) Anuncios luminosos por m² o fracción, tipo cartelera, fracción XII:

1. Por falta de permiso, de 5 a 50 UMA.
2. Por el no refrendo del permiso, de 5 a 50 UMA.

XVIII. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular. De acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Transportes en el Estado de Tlaxcala y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Calpulalpan:

a) Causar un accidente vial, de 25 a 55 UMA.
b) Conducir en estado de ebriedad en segundo y tercer grado, de 25 a 60 UMA.
c) Circular sin placas o documentación oficial, de 25 a 40 UMA.
d) Alterar la documentación oficial, de 25 a 75 UMA.
e) Aumentar la tarifa sin previa autorización, de 25 a 35 UMA.
f) Estacionarse en zona urbana con carga peligrosa, de 25 a 65 UMA.
g) Realizar servicio de transporte de pasajeros, de carga sin autorización, de 25 a 55 UMA.
h) Circular con placas sobrepuestas, de 25 a 65 UMA.
i) Jugar carreras con vehículos en la vía pública, de 25 a 75 UMA.
j) Traer el vehículo con vidrios polarizados, de 25 a 30 UMA.
k) Conducir en forma peligrosa o negligente, de 25 a 45 UMA.
l) Falta de licencia tipo "A", de 25 a 30 UMA.
m) Conducir un menor de edad sin licencia, de 25 a 30 UMA.
n) Conducir con exceso de velocidad a la autorizada, de 25 a 45 UMA.
o) Causar daños en la vía pública, de 25 a 55 UMA.
p) Traer sobre cupo de pasaje de carga, de 25 a 35 UMA.
q) No renovar la concesión dentro del plazo establecido, de 25 a 35 UMA.
r) Circular con permiso o documentación vencida, de 25 a 40 UMA.
s) Usar en vehículos particulares colores reservados para el servicio público, de 25 a 28 UMA.
t) Circular en sentido contrario, de 25 a 30 UMA.
u) Conducir sin licencia o esta se encuentre vencida, de 25 a 35 UMA.
v) Faltas a la autoridad de vialidad, de 25 a 36 UMA.
w) Por no traer abanderamiento cuando la carga sobresalga, de 25 a 35 UMA.
x) Carecer de luces reglamentarias, de 25 a 35 UMA.
y) Transportar productos pétreos sin autorización, de 25 a 75 UMA.
z) No exhibir tarifa oficial, de 25 a 30 UMA.
aa) No proporcionar el infractor su nombre o la información solicitada, de 25 a 35 UMA.
bb) Circular en zona prohibida, de 25 a 45 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

cc) Conducir a más de 30 kilómetros, en zonas escolares y de hospitales, de 25 a 30 UMA.

dd) No hacer alto en cruceros o avenidas, de 25 a 35 UMA.

ee) Expresarse en lenguaje ofensivo, de 25 a 35 UMA.

ff) Transitar faltando una placa, de 25 a 36 UMA.

gg) Portar la licencia de conducir, de 25 a 48 UMA.

hh) Por traer estrellado el parabrisas, de 25 a 26 UMA.

ii) Por no traer tarjeta de circulación, de 25 a 45 UMA.

jj) Por arrojar basura en la vía pública, de 25 a 55 UMA.

kk) Por permitir intencionalmente que los perros o animales domésticos, defequen en la vía pública, llámense banquetas, guarniciones, paredes y arroyo vehicular, de 25 a 35 UMA.

ll) Traer las placas dentro del vehículo, de 25 a 30 UMA,

mm) Rebasar por el lado derecho, de 25 a 35 UMA.

nn) Usar el claxon de forma inadecuada, de 25 a 33 UMA.

oo) Estacionarse de forma distinta a la autorizada, de 25 a 35 UMA.

pp) Estacionarse sobre la banqueta, de 25 a 30 UMA.

qq) A las unidades de transporte público que se encuentren fuera de ruta, de 25 a 45 UMA.

XIX. Por las infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Causar escándalo con palabras altisonantes o de cualquier otra manera en la vía o lugares públicos, sea que el infractor se encuentre sobrio o en estado de ebriedad, de 5 a 30 UMA.

b) Perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo, de 5 a 50 UMA.

c) Escandalizar con música estridente o a gran volumen en horarios que la gente dedica normalmente al descanso, de 5 a 40 UMA.

d) Practicar juegos o deporte en vía pública que afecte la vialidad vehicular o el tránsito de las personas, así como por las molestias que cause a terceros, de 5 a 30 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

e) Realizar juegos de azar en lugares públicos o privados, de 5 a 50 UMA.
f) No respetar los horarios establecidos al comercio para sus actividades, aunque el local se encuentre cerrado, de 5 a 35 UMA.
g) Producir falsa alarma o pánico en lugares públicos, de 5 a 20 UMA.
h) Por faltas a la moral, de 5 a 30 UMA.

Cuando los infractores carezcan de los recursos económicos que le permitan cubrir la multa impuesta por la autoridad éste podrá cubrirla realizando actividades sociales o faenas comunales acordadas con la autoridad.

Los ingresos que se obtengan por concepto de infracciones cometidas en materia de vialidad y tránsito serán de conformidad a lo establecido en Reglamento de Seguridad Publica, Vialidad y Transporte Municipal de Calpulalpan, serán calificadas y sancionadas por el Juez Municipal en términos de lo dispuesto por el artículo 156 fracción II de la Ley Municipal, que en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar e imponer las sanciones se tomará en cuenta la normatividad vigente.

En el articulo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquéllas otras no comprendidas en este Titulo que contravengan notoriamente alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero, para casos similares o las leyes y reglamentos correspondientes.

Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes aplicables.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Artículo 81. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia, mismo que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

Artículo 82. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo que determinen las leyes de la materia.

Artículo 83. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Titulo Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 84. Las infracciones no contenidas en este Título que contravengan a las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 85. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 86. Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por conceptos de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Artículo 87. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en Título Décimo Quinto, capítulos V y VI del Código Financiero así como por lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 88. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

TITULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 89. Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el Municipio de Calpulalpan por concepto de contratación de deuda pública durante el presente ejercicio fiscal, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintiuno y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Calpulalpan,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil veinte.

LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXIII 096/2020, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALPULALPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DE CALPULALPAN

ANEXO 1 (ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XIX)

Servicios prestados por la presidencia municipal en materia de Obras Públicas Desarrollo Urbano, Ecología y Protección Civil.

I. Tres (3) planos del Proyecto propuesto, con firma autógrafa del Perito Director Responsable de Obra y por el Propietario(s) o Representante legal, conteniendo:

a) La Planta arquitectónica.
b) Planta de conjunto y localización.
c) Elevaciones.
d) Cortes.
e) Planta de cimentación con detalles.
f) Planta de azoteas.
g) Instalación hidrosanitaria y Eléctrica.
h) Simbologia.
i) Cuadro de datos con espacio para firmas y sellos de aprobación.

ANEXO 2 (ARTICULO 48)
ALUMBRADO PÚBLICO

RECURSO DE REVISIÓN

I. Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

a) Contra los actos de cobranza del derecho de alumbrado público.
b) Cuando la cantidad de metros de luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

c) Cuando el contribuyente solicite un descuento en el cobro del derecho de alumbrado público.

II. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras y licencia de funcionamiento vigente tratándose de comercios y/o industrias.

III. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la revisión y deberán tener por lo menos los requisitos siguientes:

a) Oficio dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional.
b) Nombre completo del promovente o de su representante legal y el documento mediante el cual acredita su personalidad, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.
c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.
d) Los agravios que le cause y las pretensiones de su promoción.
e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos a al d únicamente.
f) Además, se deberá anexar la documentación que de evidencia y probanza visual y documental del frente iluminado y sus dimensiones.
g) Fecha, nombre y firma autógrafa. En caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento vigente.

IV. Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

a) Una copia de la misma y de los mismos documentos anexos para cada una de las partes.
b) El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de otras personas morales. No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.

V. En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

a) La solicite expresamente el promovente.
b) Sea procedente el recurso.
c) Se presente la garantía o fianza por el o los periodos recurridos.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la negación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

VI. Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

a) Se presente fuera del plazo indicado en la fracción III del presente artículo.
b) No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente.
c) El recurso no ostente la firma del promovente.

VII. Se desechará por improcedente el recurso:

a) Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
b) Contra actos consentidos expresamente.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contado a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

VIII. Será sobreseído el recurso cuando:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

a) El promovente se desista expresamente.
b) El agraviado fallezca durante el procedimiento.
c) Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere la fracción V.
d) Por falta de objeto o materia del acto recurrido.
e) No se probare la existencia del acto respectivo.

IX. La autoridad encargada de resolver el recurso podrá retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

X. La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver notificar por estrados del Ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y en su caso, podrá:

a) Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
b) Confirmar el acto.
c) Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.
d) Dejar sin efecto el acto recurrido.
e) Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.
f) Determinar si es procedente el descuento solicitado.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios.

XI. En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a esta última solicitud.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

XII. El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta Ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133